



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00643-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por LUZ YOLIMA SIERRA PARRA contra JOSÉ ALBERTO SABOGAL VÁSQUEZ, por los siguientes defectos:

- 1). En la pretensión 1ª, se reporta una cifra por intereses corrientes que es superior a la que arrojan los cálculos adelantados según la tasa aplicable.
- 2). Se procura el desembolso de \$326.833, como cantidad atinente a réditos moratorios, liquidados desde diciembre de 2018 hasta octubre de la anualidad en curso. Empero, al tiempo se solicita el reconocimiento de aquellos rubros, a partir de la data en que se hizo exigible la obligación (petición 2), lo que a más de que no consulta las reglas de causamiento de aquellos guarismos, implica el doble cobro de los anotados componentes.
- 3). Nunca se suministró el canal digital de la incoante (num. 10º, art. 82 *ejusdem*).
- 4). En la pretensión 2ª, se busca, de manera ambigua y difusa, el cubrimiento de *intereses legales y moratorios*, pese a que cada uno de esos conceptos implica contenidos y alcances disímiles y se computan bajo un factor disímil, por lo cual se torna preciso esclarecer tal pedimento.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.



TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestora judicial de la rogante, según las potestades conferidas, a la profesional del derecho JESSICA PINZÓN VILLADA, identificada con C.C. No. 1.094.922.842 y T.P. No. 364.996 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e728834bc9b32c9424cfed59b545d228fbb9fe4df57a30c86a7175a9b66bb
f6**

Documento generado en 16/11/2021 02:31:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**